



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 113

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente.; Sirvase proveer, 30 de mayo de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2011-00107-00

Sevilla Valle, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Sandra Milena Sedas Galvis

Demandado: Harold Edilson Ramírez Montoya

Cuaderno N° 2.

PONGASE en CONOCIMIENTO de las partes el oficio GS-2023-031795-DITAH, proveniente del Ministerio de Defensa Nacional de la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, Grupo de Embargos, glosado a folio 28, a través del cual informan al Despacho que una vez verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial de la Policía Nacional, se constató que para la nómina de marzo de 2018, al demandado le fue registrada la medida de embargo Ejecutivo de Alimentos sobre el 30% del salario mínimo y primas de junio y navidad. Empero, no obstante, después de verificar el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, se confirmó que el demandado señor Harold Edilson Ramírez Montoya, figura como retirado del servicio activo, mediante Resolución No. 01620 del 06-06-2022, por lo cual la medida cautelar operó solo hasta la nómina de septiembre de 2022 y no es posible continuar dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN - ESTADO
ELECTRONICO**

Estado N° 4 fecha. 31 mayo. 2023

Providencia de Fecha. 30 mayo 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° __, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Aizate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020a6b67283fbd418078bbe070f46701d2276f1ac2a7e2c421e7a780af353d4d

Documento generado en 30/05/2023 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL;
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>
Enviado el: jueves, 25 de mayo de 2023 2:31 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: RV: Envió respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2023, -031795
Datos adjuntos: 23.pdf

GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL informa que;

Evite remitir solicitudes a este correo. **NO** está disponible para la recepción de solicitudes o memoriales relacionados con Procesos o tutelas, **NO serán recepcionados ni se acusa recibido**, por lo cual no se le dará trámite alguno:

PARA ELLO SE DISPUSO COMO ÚNICO CORREO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES DEL GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, EL CORREO ditah.guged@policia.gov.co



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-iefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 20.1

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Señor(es)
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE
Correo: j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla - Valle.

Asunto: Respuesta Oficio Nro. 420 del 09/12/2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 76-736-31-84-001-2011-0107-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SEDAS GALVIS CC. 38.755.582.
DEMANDADO: HAROLD EDILSON RAMÍREZ MONTOYA CC 94.284.713.

En atención al oficio del asunto, allegado a esta dependencia bajo radicado No. GE-2023-026195-DIPON del 21/04/2023, en uno de sus apartes se indicó: "...informe a este Despacho Judicial, con la mayor brevedad posible, porque no se le ha efectuado el descuento correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre del presente año, al señor HAROLD EDILSON RAMÍREZ MONTOYA...", al respeto me pèrmíto informales lo siguiente:

Una vez verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que, para lá nómina de marzo de 2018, al demandado le fue registrada la medida de embargo Ejecutivo de Alimentos, sobre el 30% del Salario (SMLV), Primas (jun-Nav), dentro del proceso Nro. 2011-00107-00, a favor de SANDRA MILENA SEDAS GALVIS, en cumplimiento a la orden judicial Nro. 0196 del 15/02/2018, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo De Familia Sevilla - Valle. No obstante, se verificó el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), constatando que el (la) señor (a) **HAROLD EDILSON RAMÍREZ MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.284.713, figura; retiradó (a) del servicio activo, mediante Resolución Nro. 01620 del 06-06-2022, por lo cual la medida cautelar opero solo hasta la nomina de septiembre de 2022, motivo por el cual no es posible continuar dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

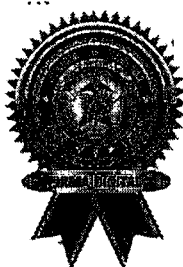
Por tanto, el demandado al momento de su retiro causó derecho al reconocimiento y pago de una asignación de retiro, la cual es pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, atendiendo lo establecido en el decreto 823 de 1995, por el cual se expide el Estatuto Interno de CASUR, adoptado por Acuerdo 01 del 11 de enero de 1995, en el cual se establece en su artículo 2 y 4 así: -

"Artículo 2º. Naturaleza. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 1774 de 1985, es un Establecimiento Público, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se reorganiza conforme a los Decretos 1050 y 3130 de 1968 y el presente Estatuto.

Artículo 4º. Objetivo. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional será la encargada de desarrollar la política y los planes generales para el reconocimiento y pago de las asignaciones mensuales de retiro, al igual que los programas que adopte el Gobierno Nacional en materia de seguridad social, en coordinación con el Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, para el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y demás estamentos de la Policía Nacional, a quienes la ley les otorgue el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios".

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitán
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Título: Especialista En Servicio De Policía
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Dirección De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
24/05/2023 7:07:57 a. m.

Anexo: no

carrera 59 N° 26-21
Teléfono: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA